

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 375, correspondiente al dia 10 de Enero, se han publicado los siguientes partes:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) ha pasado la noche sin novedad y continúa bien en su sobreparto.»

Palacio á las ocho de la mañana del dia 9 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el siguiente parte, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su sobreparto.»

Palacio á las cuatro de la tarde del 9 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su sobreparto.»

Palacio á las once de la noche del 9 de Enero de 1854.

En la del 11 lo que sigue:

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) ha pasado bien la noche, y dormido con completa tranquilidad. El sobreparto continúa sin novedad alguna. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 10 de Enero de 1854.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. La Reina (Q. D. G.) continúa sin novedad alguna en su sobreparto. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Palacio á las cuatro de la tarde del 10 de Enero de 1854.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) sigue sin novedad alguna en su sobreparto. Lo que participo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.»

Palacio á las once de la noche del 10 de Enero de 1854.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Sanidad.

Real orden.

Se prescriben medidas para el caso de que el Cólera morbo invada la Península.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual, se sirve decirme lo siguiente:

«No satisfecha la maternal solicitud de S. M. con haber dictado en diferentes Reales órdenes todas aquellas medidas de precaucion que evitasen en lo posible la invasion en la Península del Cólera morbo asiático, ha consultado la opinion del Consejo de Sanidad sobre las que convendría adoptar para contener la mencionada enfermedad ó minorar sus estragos en el triste caso de que apareciese en el Reino. La expresada corporacion ha cumplido satisfactoriamente su encargo y de conformidad con su dictamen, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer.

1.º Que procure V. S. á mas de que se observen las instrucciones de 30 de Marzo de 1849, que se hagan visitas diarias médicas al domicilio de los pobres á fin de descubrir y remediar los primeros fenómenos prodómicos ó precursores del Cólera.

2.º Que para ampliar el servicio que en las poblaciones grandes deben prestar las casas de socorro, aumente V. S. en ellas cuanto sea necesario el número de médicos, estableciendo en cada poblacion el orden que debe observarse en las visitas, y para dispensar á los enfermos todo género de auxilio.

3.º Que en las poblaciones donde las casas de socorros no sean precisas, disponga V. S. se haga este servicio extraordinario por los médicos titulares, ó por otros á los que se les retribuirá decorosa y puntualmente.

4.º Que cuide V. S. muy particularmente se cumpla lo dis-

puesto en la Real orden de 18 de Enero de 1849, que estableció las Juntas municipales de Sanidad con las obligaciones que en la misma se imponen.

5.º Que esa Junta provincial en el caso de invasion de la enfermedad en cualquiera punto de nuestro pais, redacte y publique una instruccion en que se adviertan las precauciones individuales mas convenientes, y los auxilios que deban prestarse á los acometidos, mientras llegan á someterse á la direccion de un médico; cuya instruccion á mas de publicarse en el Boletin oficial de esa provincia, deberá imprimirse y repartirse con profusion por los pueblos, para que de todos sea conocida, y produzca el efecto que se desea.

6.º Que V. S. ponga frecuentemente en conocimiento de esta superioridad cuanto se vaya adelantando en el cumplimiento de las disposiciones que comprende esta circular, así como los inconvenientes ú obstáculos que para llevarla á efecto en esa provincia se ofrecieren, ya sea por falta de facultativos, escasez de recursos ó por cualquier otro motivo:

Y 7.º Que al mismo tiempo manifieste V. S. cuanto su acreditado celo y su especial noticia de las localidades le sugieran á fin de secundar por su parte los benéficos deseos de S. M. y los constantes esfuerzos de la Administracion general para combatir la calamitosa plaga con que el pais puede verse alligido.» De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1854.—San Luis.

Lo comunico á los Alcaldes, corporaciones y dependientes de este Gobierno de provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento en la parte que les toque. Segovia 12 de Enero de 1854.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Cuentas municipales.

Circular núm. 1.º

Se recuerda el exacto cumplimiento de la circular sobre rendicion de cuentas municipales de 1853, inserta en el Boletin, núm. 153 de aquel año.

Por la circular de este Gobierno de provincia, fecha 14 de Diciembre anterior, inserta en el Boletin oficial núm. 155 del año próximo pasado sobre la rendicion de cuentas municipales correspondientes al año de 1853 he encargado á los Alcaldes me avisen su recibo á correo vuelto, y como la mayor parte no hayan hasta el dia cumplimentado la citada disposicion, la recuerdo á los Alcaldes morosos para que llenen aquel deber sin mas tardanza. Segovia 12 de Enero de 1854.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Por el Ministerio de Fomento con fecha 24 de Diciembre último se me comunica la Real orden siguiente:

Vista la comunicacion de V. S. de 11 de Octubre del presente año, en que apoya la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Villacastin partido de Santa María de Nieva en esa provincia, cuya pretension tambien ha elevado á S. M. la Asociacion general de Ganaderos; y que es relativa á que se varie la direccion del cordel que cruza por su término jurisdiccional y sitio de Navacelicha; atendiendo á que lo pantanoso del terreno ha ocasionado que en él se desgracie cantidad considerable de ganado trashumante y á que por tanto es urgente la sustitucion del expresado cordel, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar lo propuesto, disponiendo que en lo sucesivo el cordel mencionado, se dirija por la parte del Norte de la cerca del Cereon, dejando esta á la derecha en vez de seguir por el poniente del mismo como hoy se verifica quedando á la izquierda; y que luego continúe por el Egido á enlazar con el camino de Campo-Azalvaro hasta confrontar con Fuente-Pedraza en cuyo punto volverá á reanudarse con el actual cordel. Debo sin embargo advertir á V. S. que esta autorizacion es y solo se ha de entender, en caso de que este nuevo cordel no invada terrenos de propiedad particular, ó en el que invadiéndolos, presten su conformidad los dueños; pues si habiéndolos no se obtuviere este avenimiento, habrá de procederse á la instruccion del expediente que marca la ley de 17 de Julio de 1836, para la decla-

racion de utilidad pública y la enagenacion forzosa de la propiedad. Finalmente con el objeto de establecer para en adelante en estos expedientes una marcha regular y uniforme me encarga S. M. que el Consejo Real en secciones de este Ministerio y Gracia y Justicia unidas, consulte y proponga sobre el particular cuanto se le ofrezca y parezca. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes insertándose en el Boletin oficial de este Ministerio y en el de esa provincia para el general conocimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 28 de Diciembre de 1853.—Eugenio Reguera.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 22 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.º del actual, se comunicó á esta Direccion general la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á Director general de Aduanas y Aranceles lo siguiente:—Ilustrísimo Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa oficina general con motivo de las reclamaciones hechas por los Capitanes generales de Castilla la Vieja y Galicia, en solicitud de que tenga lugar el abono de pluses á la tropa que con arreglo á la Real orden de 6 de Febrero del año próximo pasado, auxilia á los Carabineros en la persecucion del fraude en las provincias de Salamanca y Pontevedra; S. M. se ha servido mandar, oido el dictamen de la Direccion general de contabilidad y de esa de Aduanas y Aranceles, que el pago de los pluses que devengue la tropa del ejército á consecuencia de haber estado en cualquiera provincia del Reino, dedicada por orden superior al auxilio del cuerpo de Carabineros en las funciones de su instituto, se verifique prévia la justificacion y liquidacion correspondientes y de conformidad á lo dispuesto en Real orden de 8 de Mayo de 1846, con cargo al art. 1.º, cap. 9.º de la seccion 11 del presupuesto vigente, en que se comprenden los gastos y sueldos ocasionados en el sosten del resguardo. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Segovia 7 de Enero de 1854.—Eugenio Reguera.

La Direccion general de rentas Estancadas me dice con fecha 22 de Diciembre último, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue:—La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del expediente que V. I. ha remitido á este Ministerio con motivo de la consulta hecha á esa Direccion general por la Ordenacion general de pagos y de Contabilidad central del de la Gobernacion, acerca de si el papel que haya de agregarse á los títulos de los empleados con el objeto de continuar en ellos las anotaciones de vicisitudes ha de ser de la misma clase del sello que corresponde al título ó si bastará que sea del 4.º y enterada S. M. de las razones espuestas por V. I. se ha servido mandar, que en estos casos se haga uso del papel del referido sello 4.º conforme al espíritu de la Real orden de 21 de Diciembre del año próximo pasado que tuvo por objeto evitar á los empleados que no obtengan aumento de sueldo en su carrera nuevos gastos en la expedicion de títulos de un mismo haber. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes, con devolucion del expediente que se menciona.—Lo que la propia Direccion traslada á V. S. para su cumplimiento esperando se servirá darla aviso de su recibo.»

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Segovia 7 de Enero de 1854.—Eugenio Reguera.